



PROYECTO DE LEY N°

14087/2025-CR

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE REQUISITOS DE
APTITUD PERSONAL PARA EL ACCESO A CARGOS
PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR**

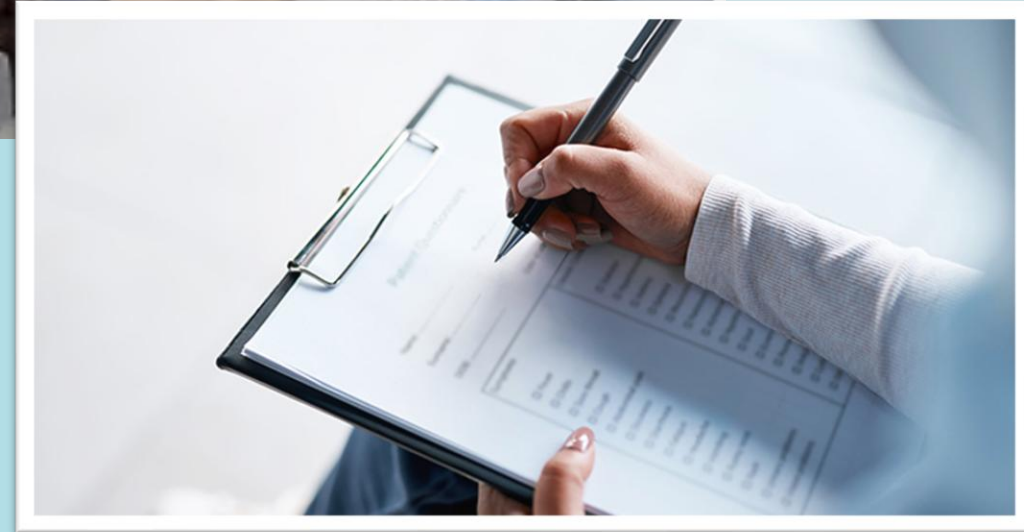
Guido Bellido
Congresista de la República



FUNDAMENTOS DE LA POPUESTA

ANTECEDENTES

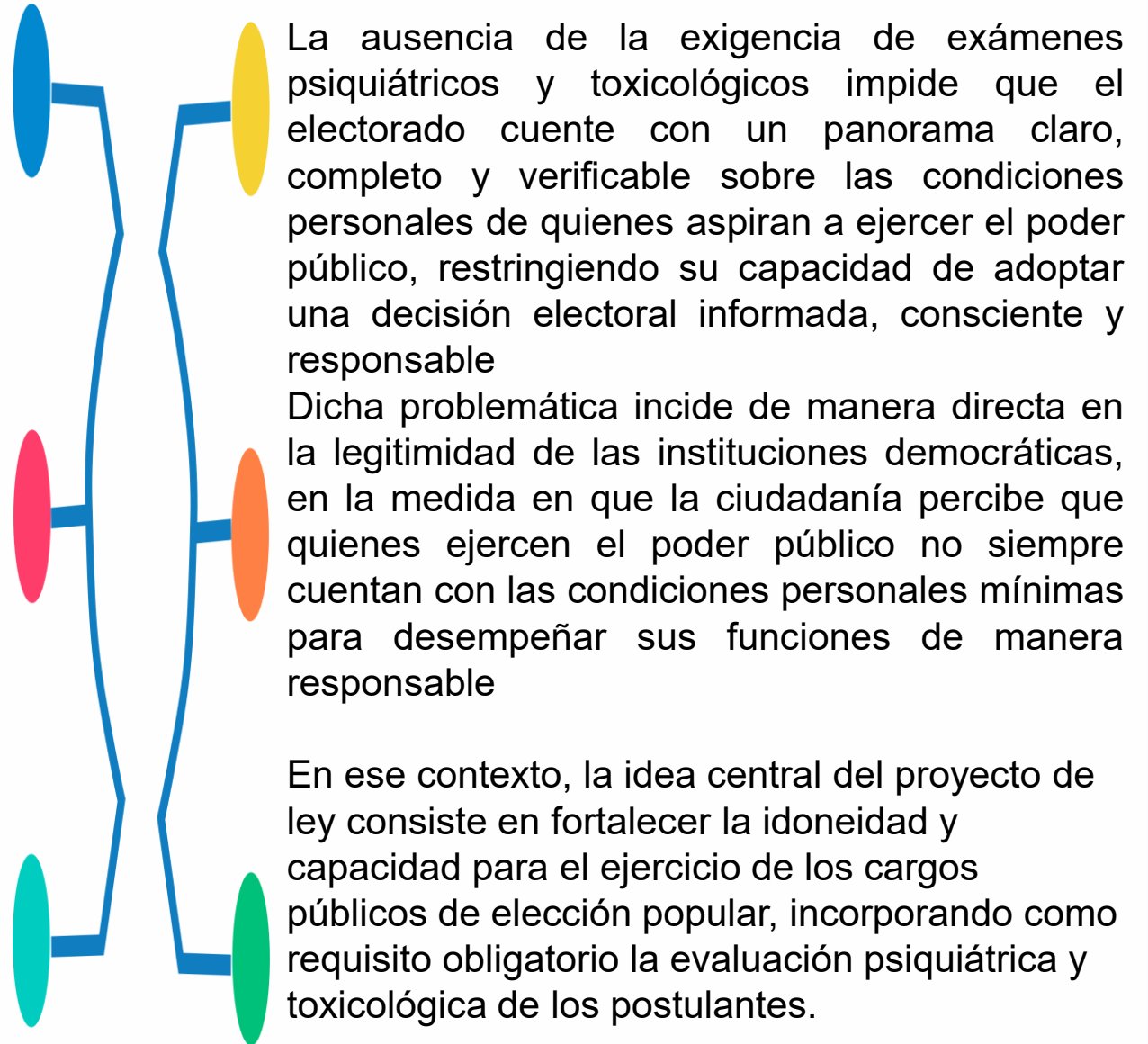
En los últimos años, diversos hechos de conocimiento público han evidenciado situaciones de inestabilidad emocional, conductas erráticas, consumo problemático de sustancias prohibidas y decisiones incompatibles con la ética y la responsabilidad que exige el ejercicio del poder público. Estas situaciones no solo deterioran la confianza ciudadana en las instituciones democráticas, sino que también comprometen la gobernabilidad, la seguridad jurídica y la correcta conducción del Estado.



IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El principal problema que busca atender el presente proyecto de ley es la ausencia de mecanismos legales obligatorios y eficaces que permitan verificar de manera objetiva la aptitud mental y la ausencia de consumo de sustancias prohibidas en las personas que postulan a cargos públicos de elección popular, pese a la elevada responsabilidad política, administrativa y social que dichos cargos implican.

Actualmente, el ordenamiento jurídico permite que personas que no han sido sometidas a una evaluación mínima de su estabilidad emocional ni de la ausencia de consumo de sustancias prohibidas puedan postular y acceder a cargos de elección popular, incluso cuando dichas autoridades ejercen funciones decisorias de alto impacto social, dirigen políticas públicas estratégicas, administran cuantiosos recursos del Estado, ejercen potestades normativas y representan políticamente a la Nación o a sus respectivas circunscripciones territoriales



MODIFICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Se modifica los artículos 90°, 110° y 124° de la Constitución Política del Perú, en los términos siguientes

Artículo 90.- El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual está conformado por el Senado y la Cámara de Diputados.

(...)

Para ser elegido senador se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido cuarenta y cinco años al momento de la postulación o haber sido congresista o diputado, gozar del derecho de sufragio y **someterse a examen psiquiátrico y toxicológico.**

Para ser elegido diputado se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años al momento de la postulación, gozar del derecho de sufragio, estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y **someterse a examen psiquiátrico y toxicológico.**

Artículo 110.- El Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación.

Para ser elegido Presidente de la República se requiere ser peruano por nacimiento tener más de treinta y cinco años de edad al momento de la postulación, gozar de derecho de sufragio, estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y **someterse a examen psiquiátrico y toxicológico.**

Artículo 124.- Para ser Ministro de Estado, se requiere ser peruano por nacimiento ciudadano en ejercicio, haber cumplido veinticinco años de edad y **someterse a examen psiquiátrico y toxicológico.**

Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional pueden ser ministros.

MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES

Artículo 106.- Requisitos para ser elegido Presidente de la República

Para ser elegido Presidente de la República se requiere:

- a) Ser peruano de nacimiento;
- b) Ser mayor de treinta y cinco (35) años;
- c) Gozar del derecho de sufragio;
- d) Estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;
- e) **Someterse a examen psiquiátrico y toxicológico, conforme a lo dispuesto en la presente ley.**

Artículo 112.- Requisitos para ser elegido miembro del Congreso de la República

a) Para senador se requiere:

- Ser peruano de nacimiento;
- Haber cumplido cuarenta y cinco (45) años al momento de la postulación o haber sido congresista o diputado;
- Gozar del derecho de sufragio;
- Estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;
- **Someterse a examen psiquiátrico y toxicológico.**

b) Para diputado se requiere:

- Ser peruano de nacimiento;
- Haber cumplido veinticinco (25) años al momento de la postulación;
- Gozar del derecho de sufragio;
- Estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;
- **Someterse a examen psiquiátrico y toxicológico.**

MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 27683, LEY DE ELECCIONES REGIONALES

Modifícase el artículo 13° de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, conforme al siguiente texto:

Artículo 13.- Requisitos para ser candidato

Para ser candidato a cualquiera de los cargos de autoridad regional se requiere:

- 1. Ser peruano;*
- 2. Haber nacido en la circunscripción electoral para la que postula o domiciliar en ella en los últimos dos (2) años;*
- 3. Ser mayor de dieciocho (18) años para el cargo de consejero regional;*
- 4. Ser mayor de veinticinco (25) años para el cargo de gobernador o vicegobernador regional;*
- 5. Ser ciudadano en ejercicio y gozar del derecho de sufragio;*
- 6. Someterse a examen psiquiátrico y toxicológico.**

MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 26864, LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES

Modifícase el artículo 6° de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, en los términos siguientes:

Artículo 6.- Requisitos para ser elegido Alcalde o Regidor

Para ser elegido alcalde o regidor se requiere:

- 1. Ser ciudadano en ejercicio y contar con Documento Nacional de Identidad;*
- 2. Haber nacido en la circunscripción electoral para la que postula o domiciliar en ella en los últimos dos (2) años;*
- 3. Someterse a examen psiquiátrico y toxicológico, conforme a la presente ley.**

MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Modifícase el artículo 23°, numeral 23.2 y 23.4 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas en los términos siguientes:

Artículo 23.- Candidaturas sujetas a elecciones primarias

23.2 Los candidatos que postulen a los cargos referidos en el párrafo 23.1, habiendo o no participado en la elección primaria, están obligados a entregar a la organización política, al momento de presentar su candidatura a elección primaria o de aceptar por escrito la invitación para postular a los cargos referidos, una Declaración Jurada de Hoja de Vida y los resultados de los exámenes toxicológicos y psiquiátricos, que son publicadas en la página web de la respectiva organización política.

(...)

23.4 En caso de que el candidato sea inscrito como tal por la organización política, la Declaración Jurada de Hoja de Vida y los resultados de los exámenes toxicológicos y psiquiátricos se incorporan en la página web del Jurado Nacional de Elecciones.

EXAMEN PSIQUIÁTRICO Y TOXICOLÓGICO OBLIGATORIO

Los exámenes psiquiátrico y toxicológico constituyen requisitos obligatorios para la inscripción de candidaturas a cargos de elección popular y tienen por finalidad verificar:

- a) La aptitud mental necesaria para el ejercicio de la función pública;*
- b) La ausencia de consumo de sustancias prohibidas o ilegales*

BENEFICIOS

ESTADO

1

- Fortalecerá la institucionalidad democrática y la gobernabilidad.
- Reducirá los riesgos en la toma de decisiones públicas.
- Mejorará la calidad del liderazgo político y la gestión pública.

SOCIEDAD

2

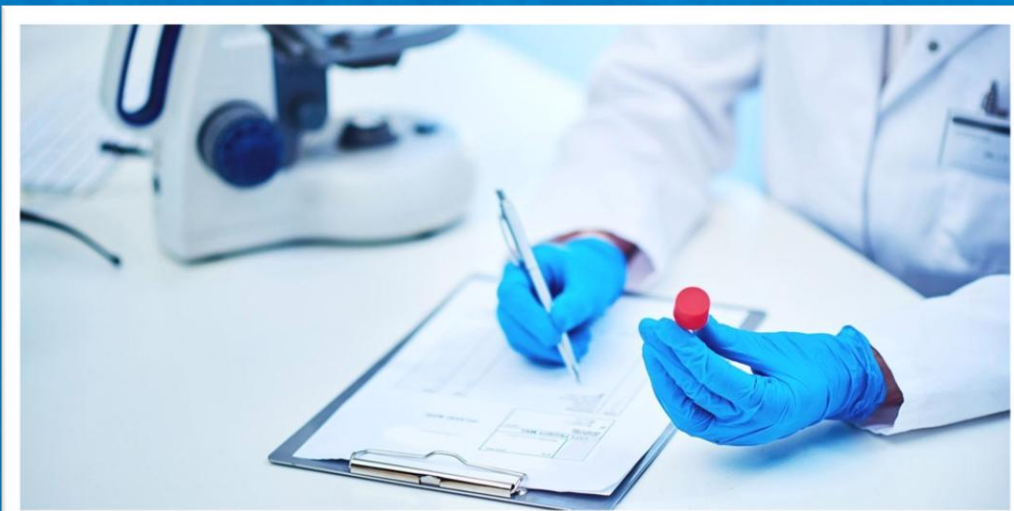
- Incrementará la confianza ciudadana en las autoridades electas.
- Promoverá estándares éticos y de responsabilidad en la política.
- Contribuirá a una convivencia social más segura y ordenada.

ENTIDADES DEL SISTEMA ELECTORAL

3

- Brindará la mayor transparencia y predictibilidad al proceso electoral.
- Reforzará el rol del Jurado Nacional de Elecciones como garante de la idoneidad de las candidaturas.

CONCLUSIÓN



LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO FORTALECER LA IDONEIDAD, CAPACIDAD Y RESPONSABILIDAD DE QUIENES POSTULAN A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, GARANTIZANDO QUE LOS CANDIDATOS CUENTEN CON CONDICIONES MÍNIMAS DE SALUD MENTAL Y AUSENCIA DE CONSUMO DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS.

